



Revista de Psicología

ISSN: 0716-8039

revista.psicologia@facso.cl

Universidad de Chile

Chile

Galleguillos, Tamara; Medeiros, Leonardo
Aproximaciones a la problemática de la experticia psicológica y psiquiátrica en la práctica jurídico-penal

Revista de Psicología, vol. XVI, núm. 2, 2007, pp. 9-26

Universidad de Chile

Santiago, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26416201>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Aproximaciones a la problemática de la experticia psicológica y psiquiátrica en la práctica jurídico-penal

An approach to the problem of psychological and psychiatric expertise in penal practice

Tamara Galleguillos¹, Leonardo Medeiros²

Resumen

A partir de una revisión histórico-crítica de los desarrollos de las prácticas penales, así como de determinados modos discursivos en relación al problema de la verdad aportados por Michel Foucault, se discute el lugar de saber que ocupa el experto de la Psicología y Psiquiatría Forense en la investigación criminológica actual. Se analiza los principales elementos conceptuales a la base de la praxis de dicho experto, cuyas tensiones encuentran su fundamento en el híbrido de dos campos disciplinarios afines y disímiles a la vez: la Psicología y Psiquiatría Clínica y el Derecho. Por último, se sugiere el porvenir del quehacer del Psicólogo y Psiquiatra Forense en relación a la noción de "individuo peligroso", entidad que signa determinadas transformaciones culturales y sociales de nuestra época.

Palabras clave: Discurso jurídico, verdad jurídica, peritaje psiquiátrico, psicología clínica.

Abstract

The roles of the expert psychologist and Clinical Psychiatrist are analyzed in relation with penal practice and modern criminological research. A revision of the historical critical development of penal practice, as well as discourse in relation with the problem of truth, contributed by Michel Foucault, are discussed. The main conceptual elements that underlie the praxis of the expert are analyzed, where tensions exist between two similar and dissimilar disciplinary areas: the psychological and clinical psychiatric, and Law. Finally, the future of clinical forensic psychiatrists and psychologists are suggested in terms of incorporating the notion of

¹ Médico psiquiatra. Departamento de Psiquiatría y Salud Mental, Clínica Psiquiátrica Universitaria. Universidad de Chile. tamaragalleguillos@hotmail.com.

² Psicólogo Clínico. Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales (CAVAS). Clínica de Atención Psicológica, Departamento Psicología, Universidad de Chile (CAPS). leomedeirosruiz@yahoo.com.

“dangerous individual”, an entity which marks some of the cultural and social changes of our times.

Key words: Legal speech, legal truth, forensic psychiatric evaluation, forensic psychology.

Planteamiento del problema

Este trabajo propone una aproximación al “lugar de sujeto” desde el que se sitúa el profesional experto en las ciencias del comportamiento que se desempeña en el área jurídica, específicamente en lo penal y en relación a su labor forense. Por “lugar de sujeto” entendemos las relaciones que se establecen entre el sujeto y el objeto en la producción de conocimiento, y que determinan la especificidad de un campo discursivo en un contexto socio-cultural determinado.

Son dos las preguntas que guían nuestro recorrido: ¿Cuál es la herencia histórica del lugar que ocupa el experto en la disciplina de la Psiquiatría y la Psicología Forense? ¿Cuáles son y en qué medida pueden explicarse, desde esta herencia histórica, las problemáticas actuales que enfrenta dicho experto en su práctica?

Para abordar el primer cuestionamiento, recurriremos a los trabajos de Michel Foucault, y más específicamente a sus conferencias *La verdad y las formas jurídicas*, dictadas en Río de Janeiro entre los días 21 y 25 de mayo de 1973 (1978); *Los anormales*, cursos lectivos del Collège de France entre 1974 y 1975 (2001); y *La vida de los hombres infames* (artículo escrito en el año 1981) (1990). Sintéticamente, interesa abordar la idea de este autor en relación a la emergencia de un sujeto de conocimiento determinado por diversas prácticas sociales y penales, desde la época clásica hasta la modernidad, en relación al problema de la verdad como objeto de saber. Del mismo modo, se intentará situar históricamente la emergencia de las prácticas de la Psiquiatría Forense, apuntando hacia la relevancia de este experto en su relación con el saber naciente de las nuevas ciencias del enfermar, aparecidas a mediados del siglo XVIII y a comienzos del siglo XIX.

La temática de la segunda pregunta planteada tiene un carácter controversial, en tanto alude a cuestiones que en la actualidad son objeto de discusión. Se intentará precisar críticamente las tensiones éticas que sufre el perito forense en su práctica profesional actual y se intentará proponer articulaciones entre su lugar de experto, el contexto histórico del que nace y, finalmente, el porvenir de dicho sujeto y de sus prácticas.

Se revisará, por lo tanto, la pertinencia de nociones inherentes al campo de la Psicología y la Psiquiatría Forense, tales como *verdad jurídica*, *veracidad*, *credibilidad* y *peligrosidad*, mientras que otras sólo se esbozarán: *simulación*, *imputabilidad* y *reparación*. Por último, interesa tomar algunos planteamientos psicoanalíticos acerca de la distinción entre *verdad material* y *verdad psíquica* con el fin de introducir un diálogo problemático entre los lugares comunes del psicólogo en su quehacer clínico y el del experto forense en su tarea pericial.

Historización del problema de la verdad en la práctica penal

En la actualidad, el experto forense dedicado al ámbito criminal o penal enfrenta un quehacer donde se le exige responder a problemáticas tales como la responsabilidad penal (imputabilidad), la determinación de la veracidad de los hechos narrados y la credibilidad del testimonio, la peligrosidad del imputado y/o la capacidad psicológica para enfrentar un juicio, con la idea de dirigir la búsqueda de alteraciones psicopatológicas que “expliquen” el acto imputado. En todas estas tareas, el experto se sirve de diversos métodos e instrumentos de investigación psicológica, desde la entrevista forense, hasta la aplicación de tests especializados en credibilidad del relato. En la medida que al imputado se le atribuye una patología o una característica determinada de su personalidad, esto actuará como eximente, atenuante o agravante de una sentencia que culminará con un proceso judicial. Si bien estas tareas aparecen como los cuestionamientos concretos que se le hacen a un experto forense, la pregunta tácita, y que realmente motiva su quehacer, es saber acerca de la identidad del otro, contestar, en definitiva, lo siguiente: ¿Quién es este sujeto? Esta pregunta posibilita la apertura a un campo de nuevas modalidades de hacer evaluación psicológica. Subyace el supuesto de que el individuo pudiera ocultar su ser (o su otro “ser”), requiriéndose instrumentos o dispositivos especiales para “descubrirlo”.

Notemos que en la praxis psicológica y psiquiátrica forense actual, existe una compleja intrincación entre avances técnicos propios de la

clínica y la lógica del proceso penal, lo cual suscita hacerse por lo menos las siguientes preguntas: ¿Cómo es que dichas prácticas psicológicas se han ido incorporando en el ámbito judicial? ¿Acaso hubo una época en que lo jurídico no era tributario de lo clínico?, o incluso, ¿No es que lo clínico, junto con sus técnicas de investigación de la personalidad, por ejemplo, ha nacido por una necesidad de la lógica de los procesos jurídicos y penales de cierta época?

El problema acerca de la identidad del otro, encarnada en esta pregunta jurídica, tiene una historia emplazada en diversas épocas. Su desarrollo es lo que intentaremos situar. Foucault, en *La verdad y las formas jurídicas* (1978) se propone mostrar cómo es que la búsqueda de la verdad tiene un desarrollo que se libra fundamentalmente en el ámbito de las prácticas penales. De tal manera que desde la época clásica, se intentará fijar la verdad por medio de procedimientos penales y, junto con esas nuevas prácticas, surge un nuevo objeto y sujeto de conocimiento.

Algunos de los procedimientos penales mencionados corresponden a la “prueba” (*épreuve*), la indagación y el examen.

Foucault encuentra en la “prueba” una de las primeras prácticas de investigación de la verdad. Ella se muestra con claridad en el pasaje de *La Iliada* (citado en Foucault, 1978) donde, en los juegos tras la muerte de Patroclo, Melenao y Antíloco entran en disputa:

“Después de la acusación de Melenao -‘tú cometiste una irregularidad’- y de la defensa de Antíloco -‘yo no cometí irregularidad’-, Melenao lanza un desafío: ‘pon tu mano derecha sobre la cabeza de tu caballo; sujeta con la mano izquierda tu fusta y jura ante Zeus que no cometiste irregularidad’. En ese instante, Antíloco, frente a este desafío, que es una prueba (*épreuve*) renuncia a ella, no jura y reconoce así, que cometió irregularidad” (pp.40-41).

La “prueba” correspondería, entonces, a un procedimiento judicial, donde no intervienen testigos, ni testimonios, ni procurador, sino que solamente un juego de desafíos entre dos adversarios.

La tragedia *Edipo Rey* (en Foucault, 1978) de Sófocles, puede, según Foucault, considerarse una síntesis del procedimiento jurídico de

aquella época, y al mismo tiempo significa una gran revolución donde puede presenciarse la evolución de la búsqueda de la verdad, desde una verdad al principio entregada por la mirada de divinidades superiores, hasta una verdad humana, entregada por seres comunes. Aparece por lo tanto, sobre lo que antiguamente era un sistema de prueba, la verdad a través del *testimonio*:

“Se pregunta a Apolo: ‘¿Quién fue el asesinado?’ La respuesta es: Layo, el rey. Se pregunta: ‘¿Quién cometió el asesinato?’, entonces es cuando Apolo se niega a responder, lo cual suscita el comentario de Edipo: No se puede forzar la respuesta de los dioses. Falta, pues, una mitad” (Foucault, 1978, p.43).

La otra mitad va a ser el doble humano, la sombra mortal de Apolo, el adivino Tiresías. Sin embargo, él no señala explícitamente a Edipo como el culpable de la muerte de Layo. Dice: “prometiste que desterrarías a aquél que hubiese matado; ordeno que cumplas tu voto y te destierres a ti mismo” (Foucault, 1978, p.44). Por lo tanto, la sentencia se dice en forma de futuro, prescripción o predicción.

“Tenemos toda la verdad, pero en la forma prescrita y profética que es característica del oráculo y el adivino. En esta verdad que es de algún modo completa y total, en la que todo ha sido dicho, falta algo en la dimensión del presente, la actualidad, la designación de alguien, falta el testigo de lo que realmente ha ocurrido” (Foucault, 1978, p.44).

Foucault plantea, entonces, que el derecho a dar testimonio es una conquista de la democracia griega, ya que de algún modo supone que la verdad se opone al poder de las divinidades, es una verdad de lo cotidiano y una verdad del recuerdo. Se destaca la importancia del desarrollo de un nuevo tipo de conocimiento, nacido desde el testimonio, obtenido a través del procedimiento jurídico de la indagación.

La “prueba” como procedimiento judicial se conserva en la Edad Media, mientras que se asiste a un resurgimiento de la “indagación” durante los siglos XII y XIII, la cual aparece en la antigua Grecia, siendo abandonada en la Época Clásica y ocultada en el período del Imperio Romano. Es importante señalar que en la época del Medioevo aparecen

tres figuras nuevas, la del “procurador”, que será el representante del rey; la de la “infracción”, que connota una ofensa ya no sólo al individuo, sino sobretudo al Estado; y la de la “reparación” de la ofensa al individuo y al soberano.

La “indagación” como proceder racional del establecimiento de la verdad, se liga con transformaciones políticas, relaciones de poder y de las formas en que éste se ejerce y administra, de tal manera que pudiera plantearse como la base de todas las prácticas judiciales de la Edad Media hasta la Época Moderna. Las preguntas fundamentales que persigue la indagación son: “¿Quién hizo qué cosa, en qué condiciones y en qué momento?”

El *examen* es una práctica jurídica que halla su origen en las transformaciones del derecho penal, introducidas en Francia por Beccaria, Bentham y Brissot (citado en Foucault, 1978), a comienzos del siglo XIX. Además de su intento por reconstituir un acontecimiento, como era el caso de la “indagación”, la lógica del examen, según Foucault (1978), consistía en vigilar permanentemente a individuos sobre los que se ejerce un poder y constituir un saber sobre aquellos a los que se vigila. Con este procedimiento no se intenta determinar si algo ocurrió o no (como en el caso de la “prueba”), sino que se trata ahora de verificar si un individuo se conduce correctamente; aquí se introduce el problema de la *norma* y de lo esperable. De este modo, para la construcción del Código Penal inglés y francés, se tienen en cuenta reformas tendientes a establecer normativas psicológicas y morales.

Peritaje médico-psiquiátrico: entre la clínica de Philippe Pinel y la “infracción” del “sujeto peligroso”

Dentro de la lógica del “examen”, se instalan los *peritajes médico-psiquiátricos* como una manera de evaluación de las desviaciones del sujeto respecto de la norma social: se habla de sujetos amorales, insensatos, insanos o perversos. Dichos peritajes se irán constituyendo en una práctica institucional de saber determinado por un experto requerido por un tribunal. La posibilidad de la inserción del peritaje médico psiquiátrico

como aquel proceder indagativo cuyo fin es el estudio de la personalidad del enfermo, se afirma históricamente en la “gran” revolución dentro de la medicina operada por Philippe Pinel, a mediados del siglo XIX. Con Pinel, el “insensato” de la época pasará a llamarse “alienado”:

“El mérito de Pinel consistió en inscribir la locura en los discursos sobre las promesas de la razón y de la ciencia en el marco de una -todavía naciente- ciudadanía. (...) concibió la locura como alienación y, con ello, inscribió los conflictos internos a la razón como constituyentes de su propia ‘naturaleza’” (Aceituno, 2006, pp.15-16).

Se tratará, a partir de Pinel, de un cambio radical a la imagen rescatada por Foucault de la “nave de los locos”; la locura ya no es “sin razón” (o absolutamente desprovista de razón). Habrá, en cambio, una profunda división en él, de ahora en adelante “alienado” entre su integridad moral y sus impulsos; entre su moral y sus motivaciones, lo que quiere decir que el alienado es el sujeto, aunque la alienación opera “en” la razón misma. La locura ya no tendrá más como referentes a demonios o a la propia naturaleza, ahora su referente máximo es la razón. En adelante, esa extraña condición del hombre, como hombre dividido, pero a la vez preso de su condición alienada, será objeto del saber de la Medicina, y con ello se irá delineando la especificidad de la Psiquiatría.

Los peritajes de aquella época intentarán, entonces, determinar la tensión entre la racionalidad del sujeto y sus vicios, perversiones o “inmoralidades”. Este rasgo de los peritajes es posible encontrarlo incluso en la época contemporánea. He aquí un ejemplo del extracto de un peritaje psiquiátrico, practicado en Francia a un inculpado por el delito de chantaje en un asunto sexual, texto que data de 1955:

“Sin ser intelectualmente brillante, no es estúpido; encadena bien las ideas y tiene buena memoria. Moralmente, es homosexual de los doce o trece años, y en sus inicios ese vicio no habría sido más que una compensación de las burlas. (...) es totalmente inmoral, cínico, e incluso charlatán. Hace tres mil años, seguramente habría residido en Sodoma, y los fuegos del cielo lo habrían castigado con toda justicia por su vicio” (Foucault, 2001, pp.16-17).

Este texto ejemplar, deja traslucir el desplazamiento histórico de la realidad de la infracción, del hecho mismo sancionado por la ley, a la persona del imputado. Es la pregunta por el sujeto, por su inmoralidad, por sus motivaciones, que en este caso sobrepasan lo racionalmente esperable. Para Foucault (2001), lo que se castiga en este modo de pensar jurídico va más allá de la propia infracción, y con ello se asiste a la producción de un nuevo sujeto social. Al margen de establecer demencia, por ejemplo, los peritajes de aquella época ponen el acento en la evaluación de la moralidad del sujeto. Hay, por así decirlo, una “falta sin infracción” que es penalizada; lo que interesa saber es en qué se parece el individuo a su crimen, cuáles son sus actitudes y sus tendencias que lo definen como criminal. Se trata de pesquisar su deseo por el crimen, en último término, su identidad. De esta manera se interrogaba a un imputado en el año de 1975, acusado de violación sexual:

“¿Ha intentado usted reflexionar sobre su caso?’.

Silencio.

‘¿Por qué, con 22 años se desencadenan en usted esas violencias? Tiene usted que hacer un esfuerzo de análisis. Es usted quien posee las claves de sí mismo. Explíquemelo’.

Silencio.

‘¿Por qué vuelve a las andadas?’.

Silencio.

Un miembro del jurado tomó la palabra y exclamó: ‘¡Pero bueno, defiéndase!’” (Foucault, 1990, p.157).

Las llaves a la pregunta por las motivaciones hacia el crimen están en el sujeto mismo, pero se apela a alguien que no puede responder. En este diálogo estéril, se entrega al forense la tarea de abordar y responder a estas preguntas. En efecto, es el perito el que va a hablar por y en nombre del individuo, en adelante significado como “peligroso”. Mientras mayor sea la determinación psicológica del acto delictivo, mayormente será responsable el sujeto por él. Es decir, se trata en el peritaje de definir el grado de comprensibilidad del crimen. Un hecho “inmotivado” puede, en

principio, ser causal de exención de la pena judicial, pero -y ésta es una de las tesis centrales en la obra foucaultiana (Foucault, 1998)- a costa de un segundo encierro, esta vez en los Hospitales Psiquiátricos. Si Pinel había liberado a la locura de los “excluidos del mundo”, incluso del “mal” y del crimen, finalmente no había podido contra la “pena” que significaba el diagnóstico de locura (Aceituno, 2006).

El contexto clínico-jurídico del quehacer del perito en la actualidad

¿Qué ocurre en la práctica actual del forense? Es posible constatar diversas demandas del aparato jurídico a expertos del área psicológica, que no sólo se instalan en el contexto de la determinación de las motivaciones del imputado, sino que en conflictivas más específicas, que incluyen nociones como *imputabilidad* o *responsabilidad penal* (atribuir la ejecución de un delito), *peligrosidad* (predicción del riesgo de conductas delictivas a futuro) y *veracidad* de un testimonio. Esta última resulta un tema controvertido al interior de la práctica forense, pues incluye el análisis de la víctima y abre una nueva pregunta para el perito: la exigencia por obtener certeza de si cierto hecho criminal aconteció, en términos de lo que corresponde a una *verdad material*, e inclusive a una *verdad jurídica*.

Para Calvo (1998) la *verdad jurídica* corresponde a una particularidad de la “verdad de lo acontecido”, y esencialmente se obtiene a partir de la reconstrucción de narraciones en el contexto judicial:

“El proceso judicial es el desafío entre partes antagónicas acerca de la ocurrencia histórica de unos hechos, y en ningún lugar mejor que en él se puede afirmar que *los hechos nunca hablan por sí mismos*. El proceso se ocupa de una realidad ya vivida, y en ese sentido plenamente gastada; incumbe a hechos pretéritos, hechos agotados que definitivamente quedaron en el pasado, hechos póstumos, hechos, en suma, donde, junto a su presente existencia su posible verdad fáctica está desaparecida. Si los hechos hablaran por sí mismos, bastaría con ‘reproducirlos’ en juicio; pero sucede que los hechos son ‘mudos’ y esto obliga a que para ‘oírlos’ procesalmente se los deba reconstruir como una narración” (Calvo, 1998, pp.2-3).

El área judicial busca la verdad como la posibilidad de ser probada la existencia de un hecho catalogable como criminal, de una huella en la víctima o, en otras palabras, si el testimonio que entrega la víctima o el victimario es “creíble”. Cerda (1990), en referencia al problema de la “extracción” de la verdad y el estatuto de los hechos en el proceso judicial, señala: “el Derecho es hecho, y el hecho, derecho, motivo por el cual no puede ser razonable, verdadero y justo para el juzgador, sino lo que extrae como jurídicamente valioso de la contienda misma” (p.208). Lo que quiere decir que los elementos del Derecho no pueden ser sino actos, que no hay sanción sin acto, y que la veracidad de los hechos mismos es tal en y sólo en el contexto de un proceso judicial. Cerda señala la manera correcta de formular la pregunta por la verdad judicial, donde lo que importa no es solamente probar si los hechos acaecieron o no, sino que las consecuencias de éstos y si ellos ameritan o no sanción.

Desde esta argumentación, lo problemático de la *veracidad* es que sería una competencia de las partes investigadoras (policiales) en el contexto del proceso jurídico, mientras que al psicólogo forense le compete -y con reparos, podríamos decir-, la *credibilidad*. Para Arce y Fariña (2005) la estimación de la credibilidad de un testimonio viene a ser la apreciación de la exactitud que el testigo o una parte de su declaración le inspira al evaluador y le induce a creer que los hechos sucedieron tal y como declara.

Algunas instituciones especializadas en la atención a víctimas de atentados sexuales en nuestro país, tras la nueva Ley de Reforma Procesal Penal (año 2000), han debido sumar a la evaluación de daño psicológico, la determinación de la credibilidad del testimonio. A partir de ello, han ido perfeccionando sus metodologías clínico-periciales orientadas a evaluar las competencias del testigo. Al respecto, uno de estos Centros señala:

“De esta manera se espera que al término de la evaluación realizada, el perito psicológico se encuentre en condiciones de pronunciarse respecto de la cualidad del relato que entregó la(el) examinada(o), es decir, si los hechos que narra la presunta víctima de agresión sexual corresponderían a una experiencia vivida realmente o si, por el contrario, son fruto de su

imaginación, o de la manipulación de un tercero” (Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales [CAVAS], 2003, p.133).

Desde la aparición de la mencionada reforma judicial, han existido diversas discusiones y controversias en torno al tema de la credibilidad, primero para aclarar su diferencia con la veracidad, y luego por las dificultades en la creación e implementación de metodologías que resulten certeras en correlacionar significativamente credibilidad y veracidad. Existe además un dilema ético en la evaluación indagatoria de la víctima, en términos del sufrimiento psicológico adicional que ella pudiera experimentar producto de la exposición reiterada de su experiencia traumática durante el proceso judicial. Este fenómeno se ha denominado “victimización secundaria”. Finalmente, resulta discutible la pertinencia de la experticia del psicólogo en este tipo de evaluación: la de determinar si unos hechos ocurrieron o no, o si hay *mentira* o *verdad* en el relato del sujeto.

Respecto de la “mentira” (o de la simulación) en el testimonio, Derrida (1995), siguiendo a San Agustín, señala que lo que estaría en su base es la *intencionalidad* del individuo, y que, por lo tanto, “mentir es querer engañar al otro, y a veces aún diciendo la verdad” (p.2). Se puede decir la verdad con la intención de engañar, es decir, mintiendo. En último término, será imposible probar en sentido estricto que alguien ha mentido. ¿Cómo podría probarse la intencionalidad del acto de otro? Si se toma en cuenta esta afirmación, aunque se sea testigo de un relato, como en el caso del perito, ello no resulta suficiente prueba para establecer la intencionalidad del hecho contado, y en consecuencia, asegurar que se ha mentido, porque la mentira surge de la íntima convicción de la propia intencionalidad. Tomemos como ejemplo el caso de un sujeto acusado de asesinar a otro, en un contexto donde encontramos testigos directos, pruebas médico-legales, incluso material audiovisual que lo confirma como suceso acontecido, y donde el inculcado tiene la convicción interna de no haber cometido el hecho, ya sea a partir de una idea delirante, de un *black out* alcohólico o de un estado crepuscular transitorio. ¿Se podría decir que él está mintiendo? He ahí la dificultad de definir en qué términos va a pronunciarse un perito y hasta dónde llega el límite de lo que puede establecer como verdad o

mentira, si bien, en la competencia de los organismos judiciales, ellos deban sancionar un comportamiento “que verdaderamente ocurrió”.

La credibilidad como medida de prueba va más allá de la propia víctima o del imputado; también concierne al propio perito. Al revisar algunas guías técnicas que enseñan a dar testimonios creíbles en la Corte, nos encontramos con diversos consejos que incluyen no sólo la experticia y experiencia, sino que también la apariencia del cómo entregar un discurso, tal como lo señala el siguiente pasaje: “Estudios revelan que el uso de ropa conservadora incrementa sustancialmente la credibilidad del psiquiatra en la Corte. Los hombres deberían usar trajes oscuros, de colores lisos, que confieran algún grado de autoridad” (Resnick, 2003, p.39).

El trabajo del perito psicólogo y psiquiatra, incluyendo su desempeño en los juicios orales, cobra un peso considerable si se entiende que parte de los antecedentes que aportarán en el proceso judicial serán muchas veces determinantes para los jueces en la conclusión de una “verdad jurídica”, la cual genera una sentencia que decidirá el futuro del imputado y de la víctima, en términos de sanciones y/o reparaciones materiales. Ello refleja el poder que se le entrega al forense que participa de este proceso, cuestión que ha sido estudiada por varios autores, entre ellos Foucault:

“No son pruebas legales en el sentido en que lo entendía el derecho clásico, todavía a fines del siglo XVIII, pero se trata de enunciados judiciales privilegiados que entrañan presunciones estatutarias de verdad, presunciones que le son inherentes, en función de quienes las enuncian. En síntesis, son enunciados con efectos de verdad y poder que les son específicos: una especie de suprallegalidad de ciertos enunciados en la producción de la verdad judicial” (Foucault, 2001, p.22).

Por último, otro dilema ético que enfrenta el perito, dice relación con el *secreto profesional* y el consentimiento, quedando a su criterio determinar qué de lo relatado por la víctima o imputado corresponde a la demanda jurídica, y qué de esto es deseable de ser reservado. Al respecto, Nin Rial (2003) señala que “no existiría la reserva sobre aquellos elementos que sean relevantes para el proceso y que a través de su conocimiento el juez va a tomar resolución” (p.45).

Verdad, realidad psíquica y saber del inconsciente

Esta forma de hallar la verdad en términos jurídicos tiene objetivos punitivos y reparatorios, hacia alguno de los implicados y hacia la ley del Estado, respectivamente. En el caso de la víctima, no siempre una sanción a su favor puede tener efectos reparatorios sobre su propia subjetividad. Sin embargo, ¿de qué subjetividad se habla?

La psicología clínica irá en busca de la “verdad” del sujeto, obviando si el hecho denunciado efectivamente aconteció, pues la tarea de buscar “veracidad” o “credibilidad” está fuera del alcance y propósito. En el campo psicoanalítico, es conocida la distinción que hace Freud (1992) en *La Interpretación de los sueños* (1900) entre “realidad del pensar” y “realidad externa” (más tarde, denominadas “realidad psíquica” y “realidad material, respectivamente) para diferenciar el objeto del psicoanálisis. Tal vez lo novedoso que aporta Freud es el reconocimiento de una entidad psíquica radicalmente diferente del tradicional problema de la conciencia, o del yo; se trata “de la realidad de lo inconsciente”, realidad en el sentido de que la verdad del sujeto podría hallarse apelando a su deseo, que en definitiva representa el origen del conflicto psíquico.

Laplanche (1981), siguiendo el modelo del *sueño* freudiano, recuerda que lo inconsciente no es meramente un modo de funcionamiento, es también *contenido*. En efecto, son los objetos inconscientes los que le dan a lo inconsciente un estatuto de objetividad. Las llamadas “formaciones de lo inconsciente”, como el acto fallido, el síntoma o un sueño de angustia, atestiguan que en su origen se encuentran dichos objetos inconscientes, y que una interpretación, por ejemplo, que logra disolver esa formación, es certera en la medida que “tocó” lo que uno puede denominar “realidad psíquica”.

Si el *acto fallido* es entendido como una producción del inconsciente, su relación es con una cierta cualidad de “verdad”. En efecto, lo que se dice pero que no se quiso decir, revela una realidad “otra”, capturada por el lenguaje. Lacan señala al respecto:

“Lo propio del campo psicoanalítico es suponer, en efecto, que el discurso del sujeto se desarrolla normalmente -así dice Freud- en el

orden del error, del desconocimiento, incluso de la denegación: ésta no es exactamente la mentira, está entre el error y la mentira (...) nuestros *actos fallidos* son actos que triunfan, nuestras palabras que tropiezan son palabras que confiesan. Unas y otras revelan una verdad de atrás” (Lacan, 2006, pp.385-386).

Finalmente, si consideramos las distinciones entre la “verdad jurídica” y la “verdad de lo inconciente”, podemos precisar las siguientes preguntas propias de la praxis clínica: ¿Con qué clase de estructura del recuerdo (“fantasmaticización”) cuenta el sujeto cuando, por ejemplo, se pregunta y duda acerca de su involucración en un acto imputable? La verdad jurídica (“realidad material”) sentenciará la inocencia de aquel sujeto, y ello muchísimas veces no alcanza a resolver el sentimiento de culpabilidad. Y otras veces, la verdad alcanzada desde lo jurídico puede llegar a ser no sólo “reparatoria” en términos legales, sino también transformadora de determinadas realidades (contenidos) psíquica(o)s; tal vez hay ahí un instante en que ambas verdades concuerdan.

Reflexiones finales

Es posible concluir que “el lugar de sujeto” que ocupa el experto forense es heredero de una tradición socio-jurídica basada en un procedimiento de búsqueda de la verdad; de tal tradición pueden encontrarse desarrollos en la obra de Michel Foucault. Dicho ejercicio de historización nos permite revisar el objeto y los métodos de la disciplina forense psiquiátrica y psicológica con el fin de discutir los vértices y alcances de su praxis en la actualidad.

Encontramos en la práctica penal actual la vigencia de lo que en la democracia griega se denominaba el “testimonio”, es decir, se asume la racionalidad de la prueba y su demostración como metodología para arribar a una verdad jurídica. Para obtener el testimonio se utiliza un procedimiento similar a la indagación, cuya motivación encierra implícitamente la siguiente pregunta: ¿Quién hizo qué cosa y *bajo qué condiciones*? Para arribar a una respuesta jurídica, se convoca el saber de la medicina psiquiátrica de mediados del siglo XIX, que gracias a la revolución

racionalista inaugurada por Pinel, propone estudiar la locura y la alienación mental “en” el sujeto. Tal vez la pregunta de la psiquiatría coincide con la jurídica en este punto, y es formulable en los siguientes términos: *¿Cuáles son las condiciones* en las que un sujeto “pierde la razón”?

En este contexto, el psicólogo y el psiquiatra forenses se ven enfrentados a demandas judiciales que los involucran en distintas problemáticas que son propias del ámbito penal, siendo una de ellas la verdad. No obstante, esta noción es equívoca, ya sea si se habla de verdad material (veracidad), verdad jurídica, credibilidad o verdad psíquica. Los límites y posibilidades del forense se encontrarían determinados por la distinción de estos conceptos.

Así mismo, la justicia ya no es un asunto entre dos contendores, como en la Grecia clásica; por el contrario, es el Estado el “gran procurador” representante de un poder lesionado por el ocasionamiento del delito. El daño no se concibe en términos individuales, es un daño mayor, nombrado bajo el término de “infracción”, como transgresión a la ley misma del Estado. La sanción jurídica tendrá efecto “reparatorio” sobre las garantías sociales que interesa conservar al Estado, cuestión que trasciende a los intereses de la víctima en su individualidad.

El encuadre jurídico-penal y el clínico tienen su propia especificidad en relación a su objeto de estudio, metodologías de intervención y vínculo entre el evaluador y el imputado o la víctima. Una evaluación clínica difiere sustantivamente de una evaluación forense, ya que esta última no necesariamente tiene como objetivo el tratamiento, sino que principalmente, en el caso de la víctima, la búsqueda de indicadores de daño compatibles con experiencias de victimización, además de la contextualización de los hechos imputados; cuando se trata de un individuo que ha sido imputado, la pregunta psico-jurídica se relaciona más bien con la sancionabilidad.

Más allá del ámbito clínico-evaluativo, puede plantearse una discusión sobre la así llamada “terapia reparatoria”, que representa una tarea híbrida en la que nuevamente al experto se le exige situarse entre estos dos encuadres, el jurídico y el clínico. Siendo el término “reparatorio” heredero histórico del primero, el clínico deberá acercar los objetivos del

tratamiento a la demanda jurídica. En el tratamiento de las víctimas, un problema que se le plantea específicamente al psicoanálisis en el campo de la cura, es la relevancia de la “realidad psíquica” en el sujeto. Siendo su fundamento el conflicto entre el yo y la sexualidad (las pulsiones sexuales, en términos amplios), la realidad material cobra sentido como análisis de lo “externo” (lo accidental, o en este caso la experiencia de victimización): Se asiste entonces a un desplazamiento del conflicto freudiano, ahora situado entre el yo el ambiente. Habría que reubicar, por ejemplo, el estatuto de lo “externo” dentro de la economía de las “neurosis”, sin que ello signifique el borramiento del sujeto y de su sexualidad.

Finalmente, en relación al porvenir de la disciplina “psico-jurídica”, si la primera pregunta por el saber del experto apelaba a la motivación por los actos cometidos, y en un segundo momento el cuestionamiento más bien apuntaba hacia la individualidad del sujeto en términos de su identidad, es posible que hoy, con la preocupación por nociones como la de “peligrosidad”, estemos asistiendo a la pregunta por la virtualidad, en términos del temor por los delitos que pudiera llegar a cometer. Al experto, en un inicio, se le pedía determinar alguna perturbación mental y luego, excediendo su campo de competencias, que se pronunciara acerca de la ocurrencia efectiva de los actos imputados. ¿La exigencia actual consistirá acaso en la *predicción* de futuros comportamientos? Si así fuese, tal vez asistimos al “retorno” singularísimo de la problemática de la lógica del “examen”, de la *norma* y de la “conducta desviada”.

Bibliografía

- ACEITUNO, R. (2006). *Los retornos de Freud*. Santiago: Editorial Palinodia.
- ACEITUNO, R. (2007). *Bases socioculturales del discurso psicopatológico*. Apuntes de clases. Magíster en Psicología Clínica de Adultos. Universidad de Chile.
- ARCE, R. y FARIÑA, F. (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (SEG). *Papeles del psicólogo*, N° 92. ISSN 0214-7823. Extraído de: <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=1247>.
- CALVO, J. (1998). Verdad [Narración] Justicia. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 7-38. Málaga, España: Ediciones Universidad de Málaga.

CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ATENTADOS SEXUALES (CAVAS) (2003). *Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales. 16 años de experiencia*. Policía de Investigaciones de Chile. Santiago de Chile.

CERDA, C. (1990). Razonamiento judicial, verdad y justicia. En C. CERDA, *Iuris Dictio*. (195-208). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

DERRIDA, J. (1995). *Historia de la mentira: Prolegómenos*. Conferencia dictada en Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. Textos Fiscalía Nacional. Extraído de: <http://www.jacquesderrida.com.ar/textos/mentira.htm>.

FOUCAULT, M. (1978). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.

FOUCAULT, M. (1990). La evolución de la noción de “individuo peligroso” en la psiquiatría legal. En M. FOUCAULT, *La vida de los hombres infames* (157-178). Buenos Aires: Altamira.

FOUCAULT, M. (1998). *Historia de la locura en la época clásica*. México: Fondo de Cultura Económica.

FOUCAULT, M. (2001). *Los anormales. Curso del College de France (1974-1975)*. Madrid: Akal.

FREUD, S. (1992). La interpretación de los sueños. En S. FREUD, *Obras Completas, Volumen V (1900-01)* (345-611). Buenos Aires: Amorrortu.

LACAN, J. (2006). La verdad surge de la equivocación. Clase del 30 de junio de 1954. En J. LACAN, *Los escritos técnicos de Freud. Seminario 1*, (379-395). Buenos Aires: Paidós.

LAPLANCHE, J. (1981). *El inconciente y el ello. Problemáticas IV*. Buenos Aires: Amorrortu.

NIN RIAL, A. (2003). Ética y controversia en el campo de la psicología forense. En *Anales V Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica. Escuela de Investigaciones Policiales de Chile. 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2003*. Asociación Iberoamericana de Psicología Jurídica y Policía de Investigaciones de Chile (41-46). Santiago de Chile.

RESNICK, R. (2003). Guías para el testimonio en la corte. En R. ROSNER, *Principios y Práctica de Psiquiatría Forense* (37-44). Londres: Arnold.

Fecha de Recepción de artículo: 20 de Octubre 2007.

/26/